SAN LORENZO

Presidente, D. José Pasqual designs

Vocales: D. Pedro Mart n. Conceil

por la lente de Reformás Sociales

se allach coverell sollation desta el

we regional terior des no pued ser care

-the lab intriguing off is chique at a

# representative of the second o



# restriction of the product of the pr

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Bldeforgo Bravo, mem id.a

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los carrines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los menetonados iódicos.

(Real orden de 5 de Abril dº 1853)

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestpe, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolette, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Anuacios oficiales de page, línea ó fracción ...... 0.50 pta

Id. particulares, id. id. id. ..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

#### Parte oficial

esidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que os guarde), S. M. la Reina doña Vicria Eugenia y Sus Altezas Reáles el íncipe de Asturias é Infantes don Jais y doña Beatriz, continúan sin noved en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás rsonas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Fer rocarriles

Hallándose depositados hace más de a año en los almacenes que en esta Cortiene establecidos la Compañía de los aminos de Hierro del Norte varios efecs que no han sido retirados por sus aeños, se les invita por medio tel prente anuncio á fin de que, en el plazo de einta días, se presenten á recogerlos; en inteligencia que si dejasen de hacerlo procederá á su venta en pública subas-, según está prevenido en el artículo Bi del Reglamento de Policía de Ferroarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real rden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo fecto se ha señalado el día 14 de Diciemre próximo venidero, á las diez de la sañana, para llevar á cabo dicho acto en local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su inocimiento y efectos correspondientes; udiendo las personas que deseen intereerse en dicha subasta pasar á ver los ectos que deben venderse los días 11, 1 y 13 del mismo Diciembre, de diez de mañana á tres de la tarde, en el muelle tablecido en el paseo Imperial.

Madrid, 27 de Octubre de 1911.—El obernador, Juan Fernández Latorre.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento. - Electricidad.

Canal de Isabel II.

No habiéndese presentado reclamación guna contra la necesidad de la imposión de la servidumbre forzosa de paso de priente eléctrica para el establecimiento

de la linea de transmisión de energia producida por el acueducto transversal del Canal de Isabel II, en la parte en que se des arrolla sobre terrenos de los términos municipales de El Vellon, San Agustín y Pedrezuela, y aparecien lo de oficios de los respectivos Alcaldes de las citadas localidades que tampoco ha comparecido ningún propietario á formular en las Alcaldías protesta alguna contra la imposición de la expresada servidumbre, este Gobierno, á los efectos determinados en el art. 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, ha resuelto declarar la necesidad de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos á que efecta el establecimiento de la linea de transmisión de energia eléctrica producida por el acueducto transversal del Canal de Isabel II en los términos municipales de El Vellon, San Agustin y Pedrezuela.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, á fin de que puedan los propietarios interesados presentarse en el plazo de ocho días en las Alcaldías respectivas y hacer la designación del perito que habrá de representar á cada uno en las operaciones de valoreción de la indemnización que corresponda.

Madrid, 13 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

#### Fomento. - Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92, expreso de lujo de Madrid á Sevilla, del día 17 de Abril último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución.

Visto el expediente instruído contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92 (expreso de luje de Madrid á Sevilla) del día 17 de Abril último sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días, indicado en las condiciones particulares de dicho tren.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la terceta División técnica y administrativa de ferrocarriles di cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 peretas que per la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante si el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección,

fundando tal propueste en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía de netificar esta supresión, tenía que cumplir el
requisito de avisarlo al público con ocho
días de anticipación y en que tal condición
no se había cumplido, no obstante deber
admitirse viajeros en los trayectos MadridAndújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averias en el túnel núm. 12 de la línea de Manzanares á Córdoba que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo, pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la disculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, procedía, á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descrigos la Compañía, en escrito de 15 de Mayo último expuso que en 'as primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar por conse cuencia de coplosas y persistentes lluvias que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjontlla; que la única solución posible de transbordo requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carretera; que efectuado el transbordo de los primeros trenes invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso por felta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecería la finelidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los trayectos parciales no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de visjeros, están servidos por otros trenes de menor coste en viajes relativamente breves que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica redu ciendo sus recorridos á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de antelación

no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencia de la Compania y no al de accidente fortuito imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la inspección de la estación le Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedió con injusto prejuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en la propuesta de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que con grave quebranto de sus intereses adopto la Compañia para dar al público todas las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Seville, primero por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos del recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy para restablecer en combinación con la Compañía de los Andaluces las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos á los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la 3.ª División de Ferrocarriles:

Resultando: que la Comisión provincial, en su disposición de 10 de Julio último, propuso, estimando como cause bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando, en primer lugar, que no parece lógica la proposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parter de Medrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando, indudablemente, la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión y el conecimiento inmediato que de sucesos de importancia, como el de que se trata, proporcionan los medios actuales de información y publicidad periodística, llenaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el de evitar el perjuicio del público, cesa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaria explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva pero en el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo que utilizarle en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tiene gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que para ello tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policia de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas y Compañías ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión Provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92, expreso de lujo de Madrid á Sevilla, del día 17 de Abril último.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Leterre.

# Junta provincial del Censo Electoral BE MADRID

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo de esta provincia en el próximo bienio, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de la vigente ley Electoral.

#### CARABANCHEL ALTO

Presidente, D. Sebastián Pamplona, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Félix Rejón, Concejal; don José Estala, retirado; D. Francisco Lizcano, contribuyente territorial; D. Vicente Morales, ídem íd; D. José Ramos, ídem industrial, y D. Francisco Buñez. ídem íd.

Suplentes: D. Ignacio Dávila, Concejal; D. Sinforiano Velasco, retirado; D. Pedro Bermejo, contribuyente territorial; D. Pablo Casado, ídem íd.; D. Francisco García, ídem industrial, y D. Narciso Muñoz, ídem íd.

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Presidente: D. Juan Iñigo, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Manuel Martín, Concejal; D. Juan López, retirado; D. Juan Rom, contribuyente territorial; D. Angel Jiméez, idem id; D. Manuel García, Síndigremios, y D. Angel Rubio, idem

Suplentes: D. Basilio González, Concejal; D. Eduardo Ruiz, retirado; D. José Roldán, contribuyente territorial; D. Gabriel Alonso, idem id.; D. Juan Jiménez, Síndico de gremios, y D. Manuel Rubio, ídem íd.

#### **EL PARDO**

Presidente, D. Manuel Machuca, designado por la Junta de Reformas Sociales.
Vocales: D. Pedro Moya, Concejal; don José López, retirado; D. Pablo Martín, contribuyente territorial; D. Emilio Arias, idem id.; D. Manuel Arias, contribuyente industrial; D. Alfonso Rodríguez, idem idem.

Suplentes: D. Fabián Moliner, Concejal; D. Mariano del Alamo, contribuyente territorial; D. Mariano Ulla, contribuyente industrial; D. Julián Garcia, idem idem.

#### FRESNO DE TOROTE

Presidente, D. Jesús Fresno, Vocal designado por la Junta de Reformas So ciales.

Vocales: D. Gale Sanz, Concejal; don Félix Rubio, contribuyente territorial; D. Casimiro Recuero, ídem íd.; D. Demetrio Cid, contribuyente industrial; D. Desiderio Saz, ídem íd.

Suplentes: D. Aquilino Fresno, Concejal; D. Valentín Vilas, contribuyente territorial; D. Teodoro Mencía, ídem íd.

#### GETAFE

Presidente, D. Manuel Deleito, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Pedro C. Serrano, Concejal; D. Natalio Vera, retirado; D. Raimundo Fernández, contribuyente territorial; D. Eugenio Deleito, ídem íd.; don Gregorio Díaz, contribuyente industrial; D. Manuel Hoya, ídem íd.

Suplentes: D. Francisco Núñez, Concejal; D. Narciso Vara, retirado; D. Zoi lo Butragueño, contribuyente territorial; D. Feliciano Martín, ídem íd.; D. Pedro Sauquillo, contribuyente industrial; don Mariano Garrote, ídem íd.

#### MORATA DE TAJUÑA

Presidente, D. Guillermo Canedo, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Cipriano Oliva, Concejal; D. Jesús Faus, retirado; D. Salvador Rodelgo, contribuyente territorial; D. Eusebio Serrano. idem id; D. Amós Casado, idem industrial; D. Ramón Ordóñez, idem id.

Suplentes: D. Telesforo Corpa, Concejal; D. Domingo Rodelgo, retirado; don Valentín Sánchez, Contribuyente territorial; D. Santiago Medel, ídem íd.; D. Mariano de la Torre, ídem industrial; don Antonio Giménez, ídem íd.

#### NAVALAGAMELLA

Vocales: D. Alejandro V. Fermosell, Concejal; D. Cirilo Casado, ex Juez; don Ciriaco Blasco, contribuyente territorial; D. Paulino Hernández. idem id.; D. Luis de la Fuente, idem industrial; D. Magin Pérez, idem id.

#### NAVALCARNERO

Presidente, D. Luis Fernández, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Manuel Muñoz, Concejal; D. Bernardino González, retirado; don Evaristo González, contribuyente territorial; D. José Llerandi, idem id; D. Joaquín Sañudo, idem industrial; D. Agustín Espinaco, idem id.

Suplentes: D. Faustino Fernández, Concejal; D. Juan M. Rubio, ex Juez; D. Manuel Navarro, contribuyente territorial; D. Antonio García, ídem íd; don Fernando Sacristán, ídem industrial; don Angel Muñoz, ídem íd.

#### PARLA

Presidente, D. Manuel Martin, Vocal Junta Reformas Seciales.

Vocales: D. Balbino Bermejo, Concejal; D. Francisco Fernández, ex Juez; D. Domingo Martín, contribuyente territorial; D. Valentín Sacristán, idem id.; D. Felipe Martínez, contribuyente industrial, y D. Victoriano Díaz, idem id.

Suplentes: D. Severo Fernández, Concejal; D. Anastasio Sacristán, ex Juez; D. Manuel Velasco, contribuyente territorial; D. Policarpo González, ídem íd.; D. Ignacio Sánchez, contribuyente industrial, y D. Máximo Vara, ídem íd.

PATONES

Presidente, D. Julián García, Vocal
designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Eustasio Hernán, Concejal; D. Miguel Lozano, ex Juez; D. Dio nisio Frutos, contribuyente territorial, y D. Gregorio García, idem id.

Supleates: D. Francisco Araujo, Concejal; D. Justo Gil, ex Juez; D. Santos Hiruela, contribuyente territorial, y don Guillermo Araujo, ídem íd.

PELAYOS

Presidente, D. Avelino Carla, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Natalio García, Concejal; D Pedro Botella, ex Juez; D. Eugenio Redondo, contribuyente territorial, y don Rufino Rodrigo, ídem íd.

Suplentes: D. Cayetano Manzano, Concejal, D. Paulino Hernández, ex Juez; D. Román Montero, contribuyente territorial, y D. Reperto Cercas ídem íd.

#### PINTO

Presidente, D. Enrique Gippini, Vocal designade por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Perfecto Pérez, Concejal; D. Estanislao Pérez, ex Juez; D. Mariano Lanzagorta, contribuyente territorial; D. José Martin, ídem íd.; D. Mariano Paniagua, contribuyente industrial, y don Martín Sainero, ídem íd.

Suplentes: D. Mariano Crespo, Conceja; D. José María Olima, ex Juez; don Emilio Rubio, contribuyente territorial; D. Doroteo González, idem id.; D. Leandro Fortuny, contribuyente industrial, y D. Manuel Jordán, idem id.

#### POZUELO DE ALARCON

Presidente, D. Ubaldo Avila, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Celedonio Muñoz, Concejal; D. José Jiménez, ex Juez; D. Segundo Martín, contribuyente territorial; don Gregorio Follente, ídem íd.; D. Serafín F. González, contribuyente industrial, y don Antonio Tobares, ídem íd.

Suplentes: D. Juan Arellano, Concejal; D. Domingo Rozas, ex Juez; D. Francisco Blanco, contribuyente territorial; don Manuel García, idem id.; D. Enrique Cámara, contribuyente industrial, y D. Bruno Barrio, idem id.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA Presidente, D. Enrique Bernal, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Julián Martín, Concejal; D. Alejandro Lozano, ex Juez; D. Manuel Bravo, contribuyente territorial, y don Marcos Martín, ídem íd.

Suplentes: D. Anastasio Martín, Concejal; D. Tiburcio Martín, ex Juez; don Modesto Martín, contribuyente territorial, y D. León Bravo, ídem íd. SAN LORENZO

Presidente, D. José Pascual. designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Pedro Martin, Concejal; D. Manuel Magallón, retirado; D. Emilio Mora, contribuyente territorial; D. Angel Montes, ídem íd.; D. Ildefonso González, contribuyente industrial, y D. Casiano Vázquez, ídem íd.

Suplentes: D. Juan P. Santos. Concejal: D. Cesáreo Pontón, retirado; D. Andrés Leonor, contribuyente territerial; D. Ildefonso Bravo, idem id.; D. Julio Alonso, contribuyente industrial, y don Cándido Suárez, idem id.

TORRELAGUNA
Presidente, D. Alejandro Huerta, Vocal
designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Miguel Vera, Concejal; don Ricardo Vera, ex Juez; D. Alejandro Miguel, contribuyente territorial; D. Manuel Vera, ídem íd.; D. Alfredo Oñate, contribuyente industrial, y D. Juan J. Llusa, ídem íd.

Suplentes: D. Gonzalo Cid, Concejal; D. Eduardo Oñoro, ex Juez; D. Juan Sanz, contribuyente territorial; D. Victoriano Rodríguez, ídem íd.; D. Dionisio Fernández, contribuyente industrial, y D. José María Bueda, ídem íd.

#### VALDARACETE

Presidente, D. Francisco Barba, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Rufino Huelves, Concejal; D. Juan García, ex Juez; D. Gabino Monjas, contribuyente territorial; D. Manuel Navarro, idem id.; D. Anselmo Castillo, contribuyente industrial, y D. Melitón Martínez, idem id.

Suplentes: D. Primitivo Garrido, Concejal; D. Manuel Monjas, contribuyente territorial; D. Leopoldo García, ídem íd.; D. Gabino Muñoz, contribuyente industrial; D. Félix Pérez, ídem íd.

#### VALDILECHA

Presidente, D. Rodrigo Melé, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Ventura Gómez, Concejal; D. Ignacio Benito, ex Juez; D. Mariano Hernández. contribuyente territorial; D. Francisco Pulido, ídem íd.; D. Antonio Sánchez, contribuyente industrial, y D. Pedro Cortecero, ídem íd.

Suplentes: D. Modesto Cediel, Concejal; D. Angel Olmeda, ex Juez; D. Miguel Torres, contribuyente territorial; don Francisco Corral, idem id; D. Gumersindo Plana, contribuyente industrial, y D. Vicente García, idem id.

#### VILLACONEJOS

Presidente, D Bonifacio Mesas, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. José Escalona, Concejal; D. Salustiano Aguilera, ex Juez; D. Lope Hernández, contribuyente territorial; don Apolonio Benavente, ídem íd.; D. Pedro Sanchez, contribuyenteindustrial, y don Eugenio Garaballo ídem íd.

Suplentes: D. Mariano Agudo, Concejal; D. Maximino Velasco, ex Juez; D. Gabriel Pacheco, contribuyente territorial; D. Jesús Sancho, ídem íd.; don Gregorio Contreras, contribuyente industrial, y D. Doroteo García, ídem íd.

#### VILLALBILLA

Presidente, señor Juez municipal.

Vocales: D. Sandalio García, Concejal; D. Sotero Casanueva, ex Juez; don Tomás Falcón, contribuyente territorial; D. Angel Andrés, idem id.; D. Francisco Lozano, contribuyente industrial, y don Victoriano Hueros, idem id.

Suplentes: D. Apolinar Gómez, Concejal; D. Pedro Casanueva, ex Juez; don Cándido Artesana, contribuyente territorial; D. Ventura Díaz, ídem íd.; D. Ciriaco Yebra, contribuyente industrial, y D. Venancio Aguado, idem id.

VILLAMANTA

Presidente, D. Salvador Caracuel, Vocal designado per la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Ramón Vázquez. Concejal; D. Mariano Reneses, ex Juez; D. Roque González, contribuyente territorial; D. Felipe Núñez, ídem. íd.; D. Ecequiel Lépez, contribuyente industrial; D. Ricardo Cercas, idem id.

Suplentes: D. Fructuoso Alonso, Concejal: D. Pedro Rodríguez, ex Juez; Don Mariano Sanchez, contribuyente territo, rial; D. Agustín Rey, ídem íd.

VILLAVERDE Presidente, señor Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Laborda, Concejal; D. Emilio García, ex Juez; D. Domingo Esquivias, contribuyente territorial; D. Manuel Merino, idem id.; Don Emeterio Tejerina, contribuyente industrial; D. Leon Torres, idem id.

Suplentes: D. Jorge Rodríguez, Concejal; D. Francisco Zapatero, contribuyente territorial; D. Isidoro Martín, ídem ídem; D. Juan Pingarrón, contribuyente industrial; D. Ruperto Garrote, idem

ídem.

## Diputación provincial

MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 30 de Septiembre último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provin cia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de extracción de desperdicios y sobrantes de comidas del Hospital provincial hasta 31 de D'ciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del servicio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndo se proposición menor de dos mil ciento cincuenta pesetas por cada año, ni fracción interior á un céntimo de peseta.

El servicio se abonará por semestres adelantados en la Depositaría de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º. acompañando la cédu'a personal del licitador y el resguardo de la fianza provisi nal que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondes provinciales por volor de ciento siete pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que le verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación,

por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumpli-

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitir in hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientes once.

El Oficial del Negociado, F. Esteban Diez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia sacando á pública subas a la Comi ión provincial de Madrid el servicio de extracción de deperdicios y sobrantes de comida del Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1913, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... (exp. esado en letra) cada año.

(Fecha y firma del proponente.) Conforme: obegan omtydo-

El Vicepresidente,

L. Sauquillo.

El Secretario, S. Viñals. (E.-538.)

# Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en autos ejecutivos por el procedimiento del artículo ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria novísima, á nombre de Don Juan Rodríguez Vázquez y Don Juan Antonio Guardiola y Piñero, acreedores en segunda hipoteca, contra Don Manuel Millas y Téllez, hoy sus herederos y sucesores ignorados, so-

bre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, reconocido en escritura pública, otorgada en esta Corte en cinco de Diciembre de mil novecientos siete, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una viña en término de Manzaneque, entre los caminos de Molinos y la Mata, dentro de ambos, sitio de Peña-Pared, conteniendo seis mil quinientas sesenta y una cepas y ciento veintiuna marras, en una superficie de cuatro hectáreas cincuenta y un áreas y dos centiáreas, ó sean ocho fanegas; valorada para la subasta en la cantidad de tres mil dosclentas diez pesetas.

Segunda. Un olivar en término de Mora, conocido por el Grande, al pago de la Cañada del Castillo, llamado Comijales, de superficie ocho fanegas de seiscientos estadales, ó sean cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas y dos centiáreas, y la mitad de la casa que existe en dicha finca. proindiviso con la otra condueña; valorada para la subasta en trece mil cien pesetas.

Tercera. Una viña con olivas en término de Mora, en el camino y sitio de Balondo, l'amada Jerezana, conteniendo cinco mil ochocientas sesenta cepas blancas, doscientas setenta y siete o'ivas de marca y nueve bolillos y ochocientas marras de cepa, en superficie de siete fanegas, ó sean tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas; valorada para la subasta en tres mil ciento veinticinco pesetas.

Cuarta. La mitad de una viña con olivas en término de Mora, llamada Madrileña, en la cuesta de la Robliza; comprende seis mil ciento treinta y tres cepas, tinto y blanco, doscien tas ochenta y dos olivas y un boli llo, en superficie de diez fanegas de tierra, igual á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y siete cen tiárea; valorada para la subasta en dos mil doscientas ochenta pesetas.

Quinta. Una mitad de tierra en término de Mora, al sitio de la Fuente de San José, camino de la Peñuela, mano izquierda, dividida por la carrete ra, de caber esta parte tres fanegas y nueve ce emines, ó sea dos hectareas, once áreas y cuarenta y una centiáreas; valorada para la subasta en tres mil pesetas.

Sexta. Una tierra en término de Mora, camino de Jara, mano izquierda, de caber dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, ó sean cuatro fanegas; valorada para la subasta en dos mil pesetas.

Séptima. Una tierra en término de Mora, al camino del Castillo, mano derecha, de superficie dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; valorada para la subasta en dos mil doscientas peseras.

Octava. Una tierra en término de Mora, al camino de la Huesa, de caber una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean tres fanegas; valorada para la subasta en dos mil cien pesetas.

Novena. Una tierra en término de Mora, al pago de Yegros, camino de Villanueva, mano izquierda, de caber dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, ó sean cuatro fanegas; valorada para la subasta en mil ochocientas pesetas.

Décima. Una planta de viña y olivos, término de Mora, conocida por la Airen, camino de Tembleque; contiene mil cien cepas, ciento cuarenta y ocho olivas de marca y doce bolillos, en superficie de cuatro fanegas y media, ó sean dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas; valorada para la subasta en siete mil cien pesetas.

Undécima. Una viña con olivos en término de Mora, al camino de Toledo á Tembleque, sitio del otro lado de la Cuesta de la Robliza; contiene mil quinientas cepas, noventa y una olivas de marca y tres bolillos y doscientas cincuenta y dos marras, en superficie de dos fanegas y cuartilla de tierra, ó sea una hectárea, veintiséis áreas y noventa y tres centiáreas; valorada para la subasta en mil doscientas pesetas.

Duodécima. Una tierra en término de Mora, Cerro de la Cabeza gorda, de superficie cuatro fanegas y media de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas; valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

Décimatercera. Una tierra en término de Mora, camino de Madrid, mano izquierda, comprende dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, ó sean cuatro fanegas; valorada para la subasta en dos mil pesetas.

Décimacuarta. La mitad de la Era empedrada, para trillar mieses, á la salida de Mora, por el camino que dirige al Pazo de Santa Lucia, conteniendo esta mitad mil ochocientos cuarenta y seis metros quinientos milimetros, o sean dos mil doscientas seis varas cuadradas; valora a para la subasta en mil ochocientas pesetas.

Décimaquinta. Un olivar, término de Mora, camino de la Antigua, mano derecha, con ciento treinta y tres olivas, en una superficie de tres fanegas y media, ó sea una hectárea, noventa y siete áreas y treinta y una centiáreas; valorada para la subasta en tres mil ciento veinticinco pesetas

Décimasexta. Otro olivar en el mismo término de Mora, Pago del Toro; contiene noventa y cuatro olivas, en una superficie de tres fanegas, ó sea una hectarea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, valorada para la subasta en dos mil doscientas ochenta y una pesetas.

Décimaséptima. Una tierra en el propio término de Mora, Pago del Trébole, en el Prado de San Cebrián; de caber una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean tres fanegas; valorada para la subasta en mil

ochocientas pesetas

Décimaoctava. Un olivar en término de Mora, Pago de la Cañada vieja, llamado «Chotos», de caber doscien:as noventa y cuatro olivas y cuatro mil doscientes una cepas, en superficie de siete fanegas igual á tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta y cuatro centi reas; valorada para la subasta en ocho mil quinientas veinticuatro pesetas.

Décimanovena. Una viña en el mismo término de Mora, Pago de los Molodros, camino de Consuegra. contiene mil setecientas cepas, en una superficie de tierra de una hectárea, doce áreas y setenta y cinco centiáreas, valorada para la subasta en mil ciento setenta y cinco pesetas.

Vigésima. Una planta de viña y olivar, en el mismo término, camino de la Mata, mano izquierda; contiene mil ciento cincuenta cepas y cincuenta olivas, en una superficie de cinco cuartillas, igual á setenta áreas y cuarenta y seis centiáreas; valorada para la subasta en mil doscientas pesetas.

Vigésimaprimera. Una tierra en término de Mora, llamada Cabada en Yegros, al camino de Villanueva, suerte cuarta del tranzón tercero de las enquesedividió la dehesa de aquel nombre; ocupa una superficie de diez fanegas del marco de seiscientos estadales, igual á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas; valorada para la subasta en cinco mil cien pesetas.

Vigésimasegunda. Una tierra en término de Mora, en la vereda de la Pila Horadada, mano derecha; contiene tres hectáreas, treinta y ocho áreas y veintisé:s centiáreas, ó sean seis fanegas; valorada para la subasta en mil doscientas pesetas.

Vigésimatercera. Otra tierra en el mismo término y sitio de Yegros, camino de Villanueva, mano derecha; contiene una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean tres fanegas; valorada para la subasta en ochocientas pesetas.

Vigésimacuarta. Una tierra en el término de Mora, pago de Yegros, en Campo Rey; tiene de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, doce áreas y setenta y cinco centiáreas; valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

Vigésimaquinta. Una tierra en término de Mora, en los caminos de Manzaneque y Santa María; cabe tres fanegas, ó sea una hectárea, serenta y nue ve áreas y trece centiáreas; valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

Vigésimasexta. La mitad de una casa y y corralón contiguo á la era destina da al servicio de la misma y otros usos de la labor, situada á la salida de la población de Mora, por la calle de Orgaz; valorada para la subasta en tres mil quinientas pesetas.

Vigésimaoctava. Una tierra en término de Mora, el sitio de la Calzada, de caber cuatro fanegas y un celemín, ó sean dos hectáreas, treinta áreas y cinco centiáreas; valorada para la subasta en dos mil doscientas pesetas.

Vigésimanovena. Otra tierra en igual término y sitio de la vereda de los Cerosliteros, llamada Aza de la Peña, de caber cinco fanegas y un celemín, ó sean dos hectáreas, ochenta y siete áreas y diez y ocho centiáreas; valorada para la subasta en dos mil seiscientas pesetas.

Trigésima. Una viña con olivas en igual término, al pago de las Arenas, camino de la Mata, de la derecha; comprende tres mil trescientas cepas y ciento cincuenta olivas, en una superficie de cuatro fanegas, ó sean dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas; valerada pa-

ra la subasta en dos mil doscientas pesetas.

Trigésima segunda. Una tierra en igual término de Mora, al camino de Consuegra, de caber dos fanegas y media, igual á una hectárea, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cuatro céntiáreas, valorada en ochocientas pesetas.

Se hace presente que, según la certificación del Registro de la propiedad, las fincas señaladas con los números uno, doce, velnte y veinticuatro no tienen otra carga que la hipoteca constituída á favor de Don Juan Rodríguez Vázquez y Don Juan Antonio Guardiola, y en las restantes fincas las cargas anteriores están constituídas, unas á favor de Don Antonio Ureña, y otras al de Don José María Montero; y que en el extracto de cargas que gravan las numeradas fincas aparecen lo que á cada una de ellas corresponde, tanto por principal como para gastos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, haciéndose saber que los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la parte actora en estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subroga do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que el tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que va expresado en cada una de las fincas; que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la valoración dada á la finca para este efecto.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil novecientos once.

V. B. El señor Juez de primera instancia,

Juan Morlesin.

El Secretario,

Ante mí:

P. S.,

Manuel Sánchez.

(A.—450.)

En autos de ejecución de sentencia, pronunciada en juicio ordinario de mayor cuantía que ha seguido Don Francisco Escolar y Gutiérrez, contra Doña Margarita Lerdo de Tejada, en concepto de heredera de su hijo Don Alfonso Pacheco y Lerdo de Tejada, sobre pago de pesutas, se ha dictado providencia con fecha nueve de los corrientes, acordando sacar á la venta en pública primera subasta, por término de veinte días y precio de la tasación pericial, la siguiente finca, embargada á la deudora:

**CENTRO** 

Segunda porción de las tres en que se dividió para su venta del resto del quinto de Cerro Verde, de la antigua dehesa de Cornalvo, en término de Mérida, con arbolado de encina y monte bajo, de cabida 324 fanegas; linda: por Norte, con la dehesa de Val de las Yeguas; por Este, con la primera porción, perteneciente á la testamentaría de Don Alonso Pacheco; por Mediodía, con la tercera porción, pro-

pla de dicho caudal; y por Peniente, cen el río Aljucén. Tasada en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto de la subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y en el de igual clase de la Ciudad de Mérida, se ha señalado el día treinta de Noviembre próximo venidero y hora de las dos y media de la tarde; lo que se anuncia al públice por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de ambos Juzgados é insertará en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos de esta Corte y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Badajoz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que si resultasen iguales dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y cumplirá lo demás que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, se hallan de manifiesto en mi Secretaría, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos once.

V.º B.º El señor Juez, Felipe Torres.

Ante mí:
Joaquín Ferrer.

(A.-451.)

Pesetas.

#### FUNDACIONES

DE

#### DUN JUSE SANIA MAKIA UE NIIA En madrid

#### Año de 1910.

Cuenta que los Patronos de dicha institución han rendido á la Superioridad y ha sido aprobada por la Dirección general de Administración en 11 de Septiembre próximo pasado, correspondiente al citado año.

Por los intereses cobrados

La del número 3,134 á favor

de la Real Academia de

#### INGRESOS

durante el año de esta cuenta	
de las inscripciones de la Deu-	
la perpetua al 4 por 100, pro-	
piedad de estas fundaciones, á	
saber:	
La del número 3.130 á favor	
de la Purificación y Can-	
delaria	1.435,20
La del número 3.131 á favor	•
del Centro Instructivo y	
Protector de Ciegos	1.708,58
La del número 3.132 á favor	•
de la Real Academia de	
Beneficencia Domicilia-	
ria	1.708,58
La del número 3.133 á favor	•
de los Escolapios de San	
Antén	1.708,58
_	

0	
Ciencias Morales y Polí-	
ticas B. 135 á favor	1.747,20
del Asilo de Lavanderas.	
La del número 3.136 á favor	1.708,58
del Hospital de la Prin-	
Gesa	770,50
Total ingresos	10.787,22
GASTOS	
Por el 1 por 100 satisfecho á	
la Junta provincial de Be-	
neficencia por el examen	
y censura de cuentas de	
los años 1907, 1908 y	
1909	411 44
Al Gerente de las fundacio-	
nes Don Manuel Hernández	. •
por el 5 por 100, según volun-	
tad fundacional, corresponde:	
A la Purificación y Candela-	_
ria por 1.435,20 pesetas	71,76
A la Beneficencia Domicilia-	05 2
ria por 1.708,58	8 <b>5,4</b> 3
	OF .2
gos for 1.708 58  A las Escuelas de San Anto-	85,43
nio por 1 708,58	05.2
A la Real Academia de Cien-	85,43
cias Morales por 1.747,20.	87,36
Al Asilo de Lavanderas por	07,50
1.708,58	85,43
Al Hospital de la Princesa	00,45
por 770,50	38,52
De los gastos de reintegro,	,
pago del depósito al Banco de	
España, del 1 por 100 á la	
Junta provincial por el exa-	
n en y censura de esta cuenta	
y demás gastos de administra-	
ción, ha correspondido:	
A la Purificación y Candela-	
ria	67,25
A la Beneficencia Domicilia-	0.50
ria	81,50
gos	81,50
A los Escolapios de San An-	01,50
tonio Abad	81 <b>,50</b>
A la Real Academia de Cien-	01,50
cias Morales y Políticas.	81,25
Al Asi'o de Lavanderas	81,50
Al Hospital de la Princesa	35,40
Entregado en metálico á las	•
entidades.	
A la Purificación y Candela-	
ria	1.235,02
A la Beneficencia Domicilia-	
ria	1.472,71
Al Centro Instructivo de Cie-	
gos	1.472,71
A los Escolapios de San An-	
tonio Abad	1.472,71
A la Real Academia de Cien-	, Kan af
eias Morales y Políticas Al Asilo de Lavanderas	1.507,96
Al Hospital de la Princesa	1.47 <b>2</b> ,71 692,70
· -	
Suman los gastos	10.787,22
RESUMEN	
Son los ingresos	10.787,22
Importan los gastos	10.787,22
Diferencia	
20/4/6/1600	
Madrid, Octubre de mil	
tos once.—Los Patronos, Many	uela Santa

Imprenta «El Porvenir»

Wartinez de Velasco y Compañía.

Pigarre, 15.—MADRID

tos once.—Los Patronos, Manuela Santa

(A.-449.)

María, Manuel Hernández.

# tenida, y si no fuese sufficiente, de los de-



# Al efecto, una vez entregado por al contestulas y asucitas en su trego del de propo telón presentado, con

#### dente la lapporte attanti del otnett to provisional: y colors personalidad después de confrontar lo que apareze y ze of not obtaining a reading for stiffing

que se señare, se ha el efectiva enberenticannot consultairly en thulos de la liter. Suplemento al número de hoy viernes 3 de Noviembre de 1911. ta en el término de diez dlas desde la nabaja de los valores llegase à un 5 por 100 proposition agrique el licitad e manifies

### que determina la condición is Diputación provincial

iffer ton, v si aquella no alcanz se, de los

por el Presidente de la Diputación, vice

presidente de la Comision provincial. Vi-

De no choracea las multas en el parxo

situdieres y Directores respectivos

lenias bienes del contradica.

MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.-Importe de este servicio, 195.582,40 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, contra ar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital provincial durante el año de 1912, y cuyo importe se calcula en 195.582,40 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias à la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la «Casa Matadero» de esta Capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición se-

4. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reunan en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la

1." El contration en obliga distreta

fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiera el género.

4 El d'obbillo 6 lienze à que se re-

la Caja general de depositos o en la de

esta Cornoración el o gor 100 del telal

importe de un año del comrato en con-

cegio de fanza definitiva, en la focula ex-

presente para la convisional, debiendo.

fur mie el tienino de su contrate

eardeter provisional, time por objeto re

5. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6. No se admitirá proposición que exceda de una peseta sesenta céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos pro vinciales, see as assurem astroseno ou;

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contadaría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas si-

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menes, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BoleTín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración, para les pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

resig suspend only exhibits but ab a larger at the country and at other characters are

2. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo res. guardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

posición, el Presidente declarará desecha-

day the que no se air ten al in delo, stom-

rue que las digrendes puedas products

te ave esta contorge con cos se entienda

disheral is delivered excitate geo share by

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyoefecto podrá lacrar, precintar óadoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibe certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que conto La lieras continues parallel cotenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el fun. cionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

au correspondin con consultation de consultati

de regestro, as haran cargo de los cita-

des documentes, consignado en di ho

terrarel sie del a miccolo avente, el

constant recent on in step no live his

eReceipt north to amount of the to the

el plaza de crescultación de pliegos para

soften as out it is the control and

este des of resident and the contract to arbeits.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al intereresado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del é de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia. de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el tiltimo parrafo de la regla 4.º de este articulo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá à la persona é personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citades documentos, censignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibi, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento».

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, per el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Noterio público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos

serán exhibidos al Notario. 8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custo. dia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y

contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegospresentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

posición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen side desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No, obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

multánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial é acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa nueve mil

setecientas setenta y nueve pesetas dece

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente.

aprobación definitiva, y antes del etorga miento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematente para que dentro del término le diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el do carácter provisional, tiene por objeto res ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

los interesados por sí ó representados por etra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesge y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionade la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecte retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

tratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato la primera, con el dos por ciento la segunda y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la netificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que determina la condición 18.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de.... (expresado en letra)....

(Fecha y firma del proponente.) Conforme:

El Vicepresidente, Luis Sauquille.

El Secretario, S. Viñals. (E.—539.)

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 295.769,60 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintimo de Septiembre de mil novecientos once, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día seis de Diciembre de mil novecientos once, á las once de la mañana, en el Palacto de esta Corporación, Piaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesaria en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios durante el año de mil novecientos doce, y cuyo importe se calcula en 295.769,60 pesetas, bajo el siguiente

1.ª El contratista se obliga á suminis

tra la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumpilmiento del caso 12 del art: 8.º de la Instrucción para la contrat ción de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, hactendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reccnocida por el señor Revi-

3.ª La carne de vaca, como la de carneco, será de la mejor calidad é igual en
finura y condiciones alimenticias à la mejor que de su clase se expenda al público
en los principales establecimientos de esta
Corte; prosederá de reses sanas y jóvenes,
debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res,
las que serán sacrificadas necesariamente
en la «Casa Metadero» de esta Capital, y
presentadas en el Establecimiento antes
del anochecer del día de su sacrificio, con
arreglo á la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca ó carnero uo reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reunan en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez dias, contándose éstos desde el iguiente al en que se adquiera el gé-

5.º El pre lo tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta sesenta centimos el kilo, ni fracción inferior á un centimo.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte propercional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Esero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el parrefo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treirta dias, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arregio á lo dispuesto en al párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado parrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencienado pleze, podrán presentarse los pliegos
de proposición, serán las que señale al
efecto la Corporación contratante, para los
que se presenten en sus oficinas, y en el
caso de doble y simultánea subasta, las
que designe además la Dirección general
de Administración para los pliegos que se
depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito previsional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

deberán entregarse, bajo sobre cerrade á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, presintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ....»

(y á continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisionat, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocerse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto derignen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro esp cial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciendose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y lomicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse sdemás todas aquellas circunstancias que el preseutador exija o el funcionarlo que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el áltimo párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presenta los para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresades recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registre de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguarde de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezea y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibi, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliepos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la tegia 4 ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedir e la certificación aludida será necesarlo que el peticionario la solicite durante les horas hábiles de oficios en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que huliera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la su-

basta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibira al Notario autorizante del acto todos los plieges presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada per aque! ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las pretestas ú observaciones que se formulen y le acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación al guna que interrumpa el acto.

Liegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectara de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á
su juicio, duda racional sobre la persona
del licitador, sobre el precio ó sobre el
compromiso que contraiga, sin que en el
caso de existir esa duda deba admitirse la
proposición, aunque el licitador manifieste
que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificade la lectura de todos los pliego presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectas sin perjuicio del resultado que ofrezoa la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este

á todo derecho á la adjudicación definitiva True Kall & Caled del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notari, autorizente del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho u érito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subesta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provinsial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

- 13. La décimatercera del art. 17.
- 14. La décimucuarta del mismo artícuo 17.
- 15. Si en el mismo caso de doble y simultanea subasta resultas en igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecüencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.
- 10. La fianza provisional para tomar parte en este subasta importa catorce mil setectent is ochemia y ocho pesetas cuarenta y coho céntimos.
- 11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tande en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fendos provinciales, respectivamente.
- 12. Luego que recalga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmedistamente al rematente para que dentro del término de diez dias presente el documento que scredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase & un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- 13. El denósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene par objeto respender de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contrattata faltando al cum; limiento del pliego de condictores.
- 14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por si o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.
- 15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que so halien incapacitados legalmente.
- 16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningúa motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más via que la contenciesa.
- 17. Dentro de los quince dias siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
- 18. Si el rematante no prestase la

fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condictones que sena precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prorroga, que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrate á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo ignales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corpora-

Tercero. Que satisfaga también aquéi todos la perjutcios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra é servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijara en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que se será al efecto retentda, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la via de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las feltas que cometan los contratistes en el cumplimiento del contrato seran castigadas con muitas del medio por ciento del importe anual del contrato la primera, con el dos por ciento la seguada y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las moltas en el plezo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el férmiro de diez dias desde la notificeción, y si aquélia no alcanzase, de los demás bienes del contratiata.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

- 20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.
- 21. Serán de cuenta del contratista todos los gastes del remate, escrituras, copias, rapel, inserción de anuncios en les periodicos oficialas, dereches reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo aucesivo aplicables à este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Residecreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó recla-

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

> El Oficial del Negociado. F. Esteban Diez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en...., calle de..... núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en el Hospicio, Inclusa, Asile de

las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de.... (expresado en letra)....

> (Fecha y firma del proponente.) Conforme:

El Vicepresidente, Luis Sauquillo.

El Secretario, S. Viñals. (B.-540.).

### **Ayuntamientos**

RIBAS Y VACIAMADRID

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año próximo de 1912 se encuentra termina lo y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oir reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 24 de Octubre de 1911 - El Alcalde, Cleto Cascagero.

(Núm. 4.182.) ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y para oir las reclamaciones que se presenten, los documentos siguientes: El presupuesto municipal ordinario; la matrícula del subsidio industrial, y el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1912.

Lo que se anuncia al público para los efectos reglamentarios.

Robledo de Chavela, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ramón Abad.

(Núm. 4.193.)

ROZAS DE PUERTO REAL

La marrícula de contribución industrial de esta Villa, formada para el próximo año de 1912, se encuentra terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, á 21 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Marcelo Fernán-

(Núm. 4.155.)

#### SAN LORENZO

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

San Lorenzo, á 17 de Octubre de 1911. El Alcalde, Agustín Campos.

(Núm. 4.117.)

#### SOMOSIERRA

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, para oir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para 1912; pasados que sean éstos al de la fecha, no se oirá ninguna.

Somosierra, 15 de Octubre de 1911.— El Alcalde, P. Sanz.

(Núm. 4.112.) TIELMES

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta Villa para el año de 1912 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Tielmes, 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Teodoro Martínez. (Núm. 4.105)

La matrícula industrial y de comercio de esta Villa para el año mil novecientos doce se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, formulando por escrito las reclamaciones á que diere lugar.

Tielmes, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Teodoro Martínez.

(Núm. 4.185.)

#### VILLAMANTILLA

La matrícula industrial y de comercio de esto término municipal para el año de 1912 se halla expuesta al público per término de quince días, para oir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayunta-

Villamanilla, 17 de Octubre de 1911. El Alcalde, Higinio Lezano.

(Núm. 4.114.)

#### VILLAREJO DE SALVANES

El padrón de carruajes de lujo de esta Villa para el año 1912 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vidarejo de Salvanés, 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Isidro Alcazar.

(Núm. 4.118.)

El padrón de cédulas personales le esta Villa para el año 1912 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Villarejo de Salvanés, 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Isidro Alcázar.

(Núm. 4.195.)

#### VILLAR DEL OLMO

La matrícula industrial de esta Villa, formada para el año próximo de 1912, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Villar del Olmo, 18 de Octubre de 1911. El Alcalde, Francisco Blanca.

(Núm. 4.190.)

#### Distrito forestal de Madrid

**ANUNCIO** 

Por estimar el caso comprendido en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se suspende, por haberse publicado el período electoral en el día de ayer, el deslinde anunciado para el 26 del actual, de los enclavados del monte Pinar y agregados de Guadarrama.

Madrid, 23 de Octubre de 1911.-El Ingeniero Jese, Ramón del Río.

IMPRENTA «EL PORVENIR» Martinez de Velasco y Compañía. Pizarre, 15.—MADRID



# DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy viernes 3 de Noviembre de 1911.

# Gobierno civil de la provincia de Madrid.

# Sanidad.

# Circular.

Declarada oficialmente la fiebre aftosa en los ganados que existen en los términos municipales proximos al de Buitrago, pueblo de esta provincia, y en mi deseo de evitar los consiguientes perjuicios á los ganaderos y propietarios que pudieran concurrir á la feria que en dicha población se celebraría el día 5 de los corrientes, por la posible difusión de tan terrible enfermedad en los muchos ganados que concurrirían á la mencionada feria,

He acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 54, en relación también con el 119 del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, prohibir la celebración de la feria que debía celebrarse el día 5 del corriente mes en el referido pueblo de Buitrago.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 55 del Reglamento anteriormente citado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernandez Latorre.

(Núm. 4.259.)

Imp. EL PORVENIR.-Martinez de Velasco y C.ª, Pizarro, 15.